

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veintinueve de septiembre dos mil veintidós.**

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0937/2021-II, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00618221, a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre la empresa GRUPO METLAMOR, S,A DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o trasferencias por el pago del mismo 4(opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMISS y SAT" (sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

- 2. El seis de agosto de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, previno al solicitante para efecto de que especificara el contrato y año de la obra pública. El nueve del mismo mes y año, atendió a la prevención señalada.
- 3. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente promovió recurso de revisión a través del sistema electrónico, en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control número IMIPE/005461/2021-X.
- 4. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0937/2021-II; otorgándole SIETE DÍAS HÁBILES al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo, señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.
- 5. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado al recurrente el veintidós de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado el treinta del mismo y año.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albayera

- 6. El siete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número SOP/UT/1143/2022, de fecha cinco de abril mismo año, mismo que quedó registrado bajo el folio de control IMIPE/001431/2022-IV, mediante el cual la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, se pronunció respecto del presente asunto, al tiempo de anexar diversas documentales, las cuales serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.
- 7. Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Organo Garante.
- 8. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo de vista, mediante el cual de terminó lo siguiente:

"ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número SOP/UT/1143/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día siete de abril del mismo mes y año, registrado bajo el folio de control IMIPE/001431/2022-IV, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que, dentro del plazo de <u>CINCO DÍAS HÁBILES</u>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; y en consecuencia esta autoridad-procederá al estudio conforme a sus atribuciones y acordará lo conducente." (sic).

- 9. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto.
- 10. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

"Por este medio confirmamos que aceptamos la información del recurso RR/0937/2021-III" (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capitulo se estudiarán los mismos; v.

> Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



RECURRENTE:

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; y, en consecuencia de lo anterior tenemos que la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00 all

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II. COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En el particular, se actualizó el primero, cuarto y séptimo de los supuesos, toda vez este Instituto después haber realizar una revisión a las documentales que presentó el sujeto aquí obligado, se advierte que este clasificó la información solicitada, además no entregó la información manera íntegra, de mismo modo fue entregado en un formato incompresible para el solicitante. Cabe mencionar que en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguicate:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las pa es podran ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de informacon, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y prma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con los pa∈es durante la sustanciación del recurso de revisión:

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente proceder la d∈ retar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Conisionado Ponerre, o dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de e e natituto, carri க் சி cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran ruebas y for ularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, re se lle caso audiencia alguna; sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales las cua les se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en Lempo y forma stas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedina nto Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Ma eria.

ARTÍCULO 76. La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México











RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Así las cosas, en el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas a este Instituto por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

En ese sentido, tenemos que la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, a través de su oficio número SOP/UT/1143/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, el cual se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el siete de abril del mismo año, registrado bajo el folio de control IMIPE/001431/2022-IV, manifestó lo siguiente:

Ahora bien, con la finalidad de coadyuvar con lo requerido por el solicitante y garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas giró oficio número SOP/UT/1138/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, dirigido al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, a través del cual se le solicitó remitiera la información requerida por el recurrente.

Por lo que, en atención a dicho requerimiento, en fecha 04 de abril de 2022, el Ing. Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, Director de Licitaciones y Control de Contratistas a través del oficio número DGLCOP/DLCC/996/2022, remitió la información relacionada con la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V. consistente en:

- 1.- Curriculum de la empresa y catálogo de especialidades, con la que justificó su experiencia.
- 2.- Acta Constitutiva.
- 3.- Opinión positiva SAT

Asimismo, el Ing.mn Primo Osvaldo Nájera Rodríguez Director de Licitaciones y Control de Contratistas de Obràs Públicas, en el oficio anteriormente referido informó lo siguiente:

Así mismo, con respecto a las facturas cheques o transferencias por el pago del mismo, se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos frac. XIX, son atribuciones de la Secretaría Hacienda; no amito mencionarle que después de realizar una búsqueda minuciosa dentro de los archivo de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V., en el año 2019.

Referente a la opinión de cumplimiento del IMSS, se le informa que este documento no forma parte de los requisitos para la inscripción al Padrón de Contratistas, sino hasta el año 2020, por lo cual no cuenta con los mismo toda vez que la empresa se registró en el año 2019 al Padrón de Contratistas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. (sic)

> www.imipe.org.n Tel. 777629 40 00

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

A dicho oficio fueron adjuntas las siguientes documentales en copia certificada:

- Oficio SOP/UT/326/2021, de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla.
- Oficio SOP/DGLCOP/222/2021, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Licitaciones y Contratación de Obras Públicas, Ingeniera Leticia Nolasco Ortigoza.
- Oficio SOP/UT/495/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, signado con firma electrónica por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla.
- Oficio SOP/UT/1138/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla.
 - Oficio DGLCOP/DLCC/996/2022, de fecha primero de abril de dos veintidos, suscrito por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, el Ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez.
- Una foja útil por un solo lado de su cara, mismas que refiere el Catálogo de especialidades con la que cuenta la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V., signado por la Presidenta del Consejo de Administración de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, María del Rocío Guadarrama García.

Cinco fojas útiles por ambos lados de sus caras, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, misma que refieren el curriculum de la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V., suscrito por la Presidenta del Consejo de Administración de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, María del Rocío Guadarrama García.

- Documento del cual se observa la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales, suscrito por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Acta constitutiva de la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

Avilés



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.

RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino

Albavera.

Ahora bien, el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto, por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de: "Sobre la empresa GRUPO METLAMOR, S,A DE C.V. solicitamos los siguientes documentos: 1) Con el que la empresa justificó su experiencia, 2) Acta constitutiva, 3) Las facturas y cheques o trasferencias por el pago del mismo 4) opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones del IMISS y SAT" (sic) y el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto, a través del Director de Licitaciones y Control de Contratistas, Ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, el cual proporcionó diversos oficios acerca del Catálogo de especialidades, Curriculum, Acta constitutiva así como de la Opinión del SAT, además se pronunció respecto a las factura, cheques o transferencias por el pago del mismo, todos ellos relativo a la empresa GRUPO METALMOR, S.A. DE C.V. toda vez que este sujeto obligado señaló que estos son atribuciones de la propia Secretaría de Hacienda, es decir, son quienes autorizan la ministración de los recursos y pagos conforme a las partidas presupuestales autorizadas en el presupuesto de egresos, ese sentido, se advertir que esta Secretaría en cita garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

No obstante lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidos, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y el día veintitrés próximo, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Cabe señalar que, la información remitida por el sujeto obligado, fue proporcionada al recurrente en versión pública, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción XXV de la Ley de la materia,2 toda vez que, los documentos a entregar contienen datos que deben ser resguardados por tratarse de información confidencial.

En tal tesitura, se le tiene al sujeto obligado, cumpliendo al cuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno; aunado a lo anterior, el particular en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, manifestó su conformidad de la información que este Instituto, puso a la vista, consecuentemente, tenemos a la entidad requerida garantizando el derecho de acceso del accionante en el caso concreto.

² "...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas;

> Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II. COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albayera.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I.Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

- a. Se da cuenta con la información proporcionada por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.
- b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente -ante la clasificación, entrega incompleta, y entrega de información en un formato incomprensible para el solicitante- y se concreta el cumplimiento por parte de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.
- c. Cabe señalar que, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se recibió a través del correo electrónico la conformidad del recurrente respecto a la información que este Instituto puso a la vista del solicitante.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489 Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 90., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares. pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, <u>previo al sobreseimiento del juici</u>o de <u>nuli</u>dad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidos de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, SE SOBRESEE el presente recurso.

SEGUNDO.- Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla y al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, Ingeniero Primo Osvaldo Nájera Rodríguez, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00





Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: RR/0937/2021-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SANCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRA EN DEREC O XITLA GOMEZ

TERÁN

C)MISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO

M. F. ROE RTO YAÑEZ VÁZQUEZ

MISICNADO

LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

